

ALCANCE N° 133 A LA GACETA N° 138

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 29 de julio del 2024

20 páginas

ARESEP

Intendencia de Energía

RE-0053-IE-2024

Variación del precio de los combustibles relacionada con la actualización del impuesto único según decreto 44557-H

ET-057-2024

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0053-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 16:00 HORAS DEL 23 DE JULIO DE 2024

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE
LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)
RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN
DECRETO EJECUTIVO 44557-H DEL 9 DE JULIO DE 2024 Y PUBLICADO
EN LA GACETA N° 133, DEL 19 DE JULIO DE 2024**

ET-057-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 4 de julio de 2001, se firma la Ley 8114 de "*Simplificación y Eficiencia Tributaria*" publicada en La Gaceta 131, el Alcance 53 de 09 de julio de 2001.
- IV. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada "*Reducción del Impuesto Único al Gas LPG*", publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- V. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía (IE) actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- VI. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la "*Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final*" del 26 de abril de 2022.

- VII. Que el 5 de abril de 2024, la IE, mediante la resolución RE-0050-IE-2024 del 5 de julio, publicada en el Alcance 125 a La Gaceta 128 del 12 de julio de 2024, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a marzo 2024 (ET-053-2024).
- VIII. Que el 19 de julio de 2024, en la Gaceta N° 133 se publicó el decreto 44557-H donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible. Dicha actualización empezará a regir a partir del 01 de agosto de 2024.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- X. Que el 23 de julio de 2024, mediante el informe técnico IN-0105-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y recomendó fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0105-IE-2024 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).

b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 44557-H del 9 de julio de 2024 y publicado en La Gaceta N° 133, del 19 de julio de 2024, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del 01 de agosto de 2024.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 44557-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 0,55%, por la variación en los índices de precios al consumidor (deflación) para el período comprendido entre marzo de 2024 y junio de 2024 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1

Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	Decreto 44433-H del 8 de abril de 2024 y publicado en el Alcance N° 81 la Gaceta N° 75, del 29 de abril de 2024	Decreto 44557-H del 9 de julio de 2024 y publicado en La Gaceta N° 133, del 19 de julio de 2024	Diferencia absoluta
Gasolina súper	271,75	273,25	1,50
Gasolina regular	259,75	261,25	1,50
Diésel	153,75	154,50	0,75
Keroseno	74,00	74,50	0,50
Búnker	25,00	25,25	0,25
Asfalto	52,75	53,00	0,25
Diésel Pesado	51,00	51,25	0,25
Emulsión Asfáltica	40,00	40,25	0,25
LPG	24,00	24,00	-
Av-Gas	259,75	261,25	1,50
Jet fuel A-1	155,75	156,50	0,75
Nafta Pesada	37,75	38,00	0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

⁽²⁾ Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0050-IE-2024 del 05 de julio de 2024.

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	351,28	328,74	327,85	338,62	642,00	338,62
Variables relacionadas con Recope	38,16	38,14	38,88	68,66	83,03	35,84
Impuesto único	273,25	261,25	154,50	156,50	261,25	74,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	-10,35	-4,23	-4,17	3,12	-86,09	-0,24
Subsidio pescadores	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Subsidio Política Sectorial	12,39	12,39	12,39	0,00	12,39	12,39
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	736	708	601	584	930	532

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0293-2024.

Cuadro 3
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

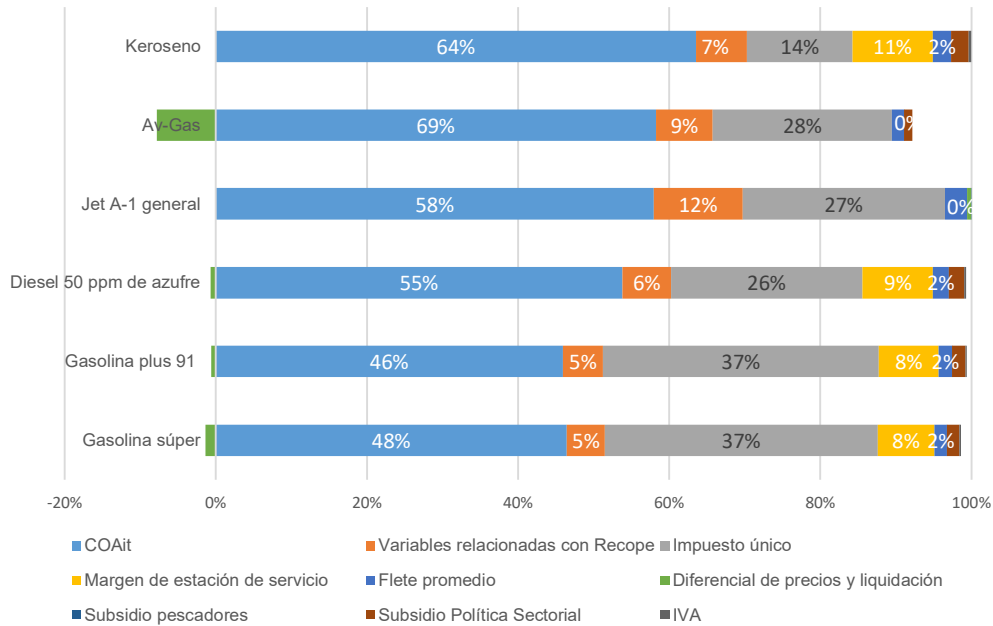
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	48%	46%	55%	58%	69%	64%
Variables relacionadas con Recope	5%	5%	6%	12%	9%	7%
Impuesto único	37%	37%	26%	27%	28%	14%
Margen de estación de servicio	8%	8%	9%	0%	0%	11%
Flete promedio	2%	2%	2%	3%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	-1%	-1%	-1%	1%	-9%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	2%	2%	2%	0%	1%	2%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0293-2024.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

IV. CONCLUSIONES

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 44433-H, se ajustó en un 0,55% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 44557-H del 9 de julio de 2024 y publicado en La Gaceta N° 133, del 19 de julio de 2024.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	391,62	664,87
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	375,17	636,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	375,09	529,59
Diésel marino	898,27	1 052,77
Keroseno ⁽¹⁾	386,75	461,25
Búnker ⁽²⁾	274,90	300,15
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	310,42	335,67
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	279,05	304,30
IFO 380 ⁽²⁾	575,38	575,38
Diésel pesado o gasoleo ⁽²⁾	333,68	384,93
Av-Gas ⁽¹⁾	651,47	912,72
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	410,53	567,03
Jet fuel A ⁽¹⁾	450,39	606,89
Nafta Pesada ⁽¹⁾	368,67	406,67

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

b. Precios en planteles de abasto por masa:

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	300,15	990,00	303,19
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	335,67	929,22	361,24
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	304,30	968,31	314,26
Asfalto ⁽¹⁾	412,01	1 024,25	402,26
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	374,39	1 026,50	364,46
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	413,57	1 025,34	403,35
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	266,37	1 006,63	264,61
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	257,99	1 011,25	255,12
LPG (mezcla 70-30)	145,98	531,24	274,79
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	337,90
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	337,23

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

Precios consumidor final en estaciones de servicio

-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	734,32	1,66	736,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	705,87	1,66	708,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	599,04	1,66	601,00
Keroseno ⁽¹⁾	530,70	1,66	532,00
Av-Gas ⁽²⁾	929,99	-	930,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	584,30	-	584,00
Jet fuel A ⁽²⁾	624,16	-	624,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo

e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro:

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
a consumidor final
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	668,62
Gasolina RON 91	640,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	533,34
Keroseno	465,00
Bunker	303,90
Diésel pesado o gasóleo	388,68
Nafta pesada	410,42

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
al consumidor final
(colones por kilogramo)**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	306,97
Asfalto	405,92
Asfalto PG-64-22	387,89
Asfalto AC-10	407,00
Emulsión asfáltica rápida (RR)	268,34
Emulsión asfáltica lenta (RL)	258,83

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

g. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	205,84	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 759,00	2 282,00	2 882,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	3 514,00	4 558,00	5 758,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	4 394,00	5 699,00	7 199,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	6 153,00	7 980,00	10 082,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	7 029,00	9 116,00	11 516,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	7 908,00	10 257,00	12 958,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	10 547,00	13 679,00	17 281,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	17 575,00	22 795,00	28 797,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	263,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860 /litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,131 /litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024. (ET-009-2024).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,294 /litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024. (ET-009-2024).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante *los oficios P-0293-2024*.

h. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	333,73	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 986,00	3 532,00	4 161,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	5 964,00	7 057,00	8 313,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	7 457,00	8 823,00	10 394,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	10 443,00	12 356,00	14 555,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	11 929,00	14 114,00	16 627,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	13 422,00	15 880,00	18 707,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	17 900,00	21 179,00	24 949,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	29 829,00	35 293,00	41 575,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	390,00

No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860 /litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,131 /litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024. (ET-009-2024).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,294 /litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024. (ET-009-2024).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

i. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	307,81	513,26
Jet fuel A	347,66	553,11
Av-gas	567,40	735,54
IFO 380	546,58	604,18
Tipo de cambio	₡529,68	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	464,31	669,76
Jet fuel A	504,16	709,61
Av-gas	828,65	996,79
IFO 380	546,58	604,18
Tipo de cambio	€529,68	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios P-0293-2024.

II. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de agosto de 2024.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0105-IE-2024 del 23 de julio de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 525912.—(2024883184).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0050-IE-2024	Propuesto	RE-0050-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-053-2024		ET-053-2024			
Gasolina RON 95 ¹	391,62	391,62	663,37	664,87	1,50	0,23%
Gasolina RON 91 ¹	375,17	375,17	634,92	636,42	1,50	0,24%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1y3}	337,90	337,90	337,90	337,90	0,00	0,00%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	375,09	375,09	528,84	529,59	0,75	0,14%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1y3}	337,23	337,23	337,23	337,23	0,00	0,00%
Diésel marino	898,27	898,27	1052,02	1 052,77	0,75	0,07%
Keroseno ¹	386,75	386,75	460,75	461,25	0,50	0,11%
Búnker ²	274,90	274,90	299,90	300,15	0,25	0,08%
Búnker Térmico ICE ²	310,42	310,42	335,42	335,67	0,25	0,07%
Búnker Térmico ICE 2 ²	279,05	279,05	304,05	304,30	0,25	0,08%
IFO 380 ²	575,38	575,38	575,38	575,38	0,00	0,00%
Diésel pesado ²	333,68	333,68	384,68	384,93	0,25	0,06%
Av-gas ¹	651,47	651,47	911,22	912,72	1,50	0,16%
Jet fuel A-1 ¹	410,53	410,53	566,28	567,03	0,75	0,13%
Jet fuel A ¹	450,39	450,39	606,14	606,89	0,75	0,12%
Nafta pesada ¹	368,67	368,67	406,42	406,67	0,25	0,06%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficios P-0293-2024.

ANEXO 2
PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO
-colones por litro-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0050-IE-2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-053-2024			
Gasolina RON 95	667,12	668,62	1,50	0,22%
Gasolina RON 91	638,67	640,17	1,50	0,23%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	532,59	533,34	0,75	0,14%
Keroseno	464,50	465,00	0,50	0,11%
Bunker	303,65	303,90	0,25	0,08%
Diésel pesado o gasóleo	388,43	388,68	0,25	0,06%
Nafta pesada	410,17	410,42	0,25	0,06%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO
(MEZCLA 70/30)
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION (incluye impuesto único)
(en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	511,57	66,50	522,43	67,92	600,74	78,10
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	1 022,01	132,86	1 043,71	135,68	1 200,16	156,02
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 277,80	166,11	1 304,93	169,64	1 500,53	195,07
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 789,37	232,62	1 827,36	237,56	2 101,27	273,16
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	2 044,03	265,72	2 087,43	271,37	2 400,31	312,04
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 299,81	298,98	2 348,64	305,32	2 700,69	351,09
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	3 067,17	398,73	3 132,29	407,20	3 601,80	468,23
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	5 111,19	664,46	5 219,72	678,56	6 002,11	780,27

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Anexo 4
Precios al consumidor final en plantel de Recope
-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0050-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-053-2024			
Búnker ¹	302,93	303,19	0,25	0,08%
Búnker Térmico ICE ¹	360,97	361,24	0,27	0,07%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	314,00	314,26	0,26	0,08%
Asfalto ¹	402,01	402,26	0,24	0,06%
Asfalto PG-64-22 ¹	364,46	364,46	0,00	0,00%
Asfalto AC-10 ¹	403,10	403,35	0,24	0,06%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	264,36	264,61	0,25	0,09%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	254,88	255,12	0,25	0,10%
LPG -mezcla 70-30 ²	274,79	274,79	0,00	0,00%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo 5

Precios comercializador sin punto fijo
-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0050-IE-2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-053-2024			
Bunker	306,72	306,97	0,25	0,08%
Asfalto	405,67	405,92	0,24	0,06%
Asfalto PG-64-22	387,89	387,89	0,00	0,00%
Asfalto AC-10	406,76	407,00	0,24	0,06%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	268,09	268,34	0,25	0,09%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	258,59	258,83	0,25	0,10%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Anexo 6

Publicación en la Gaceta del Decreto Ejecutivo 44557-H

Anexo 7

Cálculos de la IE